

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Ricardo Canavati Hadjópulos, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del estado de Nuevo León.	1253-SEPJF
Escrito y anexos de Ulises Carlin de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	1282-SEPJF

Las documentales se recibieron los días diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del estado de Nuevo León y del Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan, el primero, de conformidad con la copia certificada del Acuerdo Número 570, de ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Nuevo León y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c)¹ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y el segundo, de acuerdo con la copia certificada del oficio de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por el cual el Gobernador local designa al promovente como Consejero Jurídico y con base en el numeral 16, fracción IX², del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León. En atención a su contenido se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda. De la revisión del primer escrito de cuenta y sus anexos se advierte que el Poder Legislativo local no realiza manifestación alguna en torno a dar contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, por lo que se resolverá este asunto con base en las constancias y elementos que obran en autos.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y documentales

Solicitud: El Poder Legislativo estatal designa delegados y autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña.

¹ **Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...).

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

² **Artículo 16.** La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2023

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes y se le tiene** designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, así como el hipervínculo que indica, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía

Solicitud: El Poder Legislativo local solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones de esa naturaleza en favor de las personas que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12, 14 y 17 párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan **favorablemente** sus solicitudes.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 68, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene al Poder Legislativo local** dando cumplimiento de **forma parcial** al requerimiento formulado en acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que **fue omiso en remitir los antecedentes legislativos de la norma general impugnada**, es decir, respecto del **artículo 68 Bis de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, los cuales resultan necesarios para la resolución de la presente controversia constitucional.

Por lo que respecta al requerimiento formulado al Poder Ejecutivo local, para que exhibiera copia certificada o un ejemplar del periódico oficial del estado en donde conste la publicación de la norma general impugnada, cabe referir que del segundo escrito de cuenta se advierte que la parte accionante menciona, esencialmente, que el acto impugnado en este asunto no consiste en una norma general, sino que la impugnación que reclama es el Acuerdo Administrativo 687, por lo que no cuenta con la publicación en el Periódico Oficial local.

No obstante, si bien la materia de impugnación en esta controversia constitucional constituye el Acuerdo referido, lo cierto es que, en el escrito de demanda, la parte accionante de igual forma impugnó el **artículo 68 Bis de la Ley**

³ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a través de su primer acto de aplicación, el cual, a su dicho, consiste en el Acuerdo Administrativo 687.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere nuevamente a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Nuevo León**, para que, dentro del plazo **de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remitan copia certificada de lo ya indicado**, apercibidos que, de no cumplir, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido código y se resolverá el presente asunto con base en las constancias y elementos que obran en autos.

Se reitera que las constancias requeridas deberán remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria, **se señalan las doce horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) **vigente**, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2023

FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2667/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **240/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLRSN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T22:15:15Z / 03/05/2024T16:15:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	87 4f e7 f5 43 0a c6 bd 8a c3 af 11 12 5c 35 cd 9b ee 26 03 2d 1f 99 f8 24 65 80 aa a6 91 8e 75 cc ae e6 2d c8 7a 19 f0 5d 63 1d ec 5b 41 8c c1 96 5b 68 34 09 cf e4 57 eb 4b 02 1d 7f cf 5e d8 91 25 1b 3a a3 e7 18 7c 10 f7 75 55 f2 40 1f da 0c 10 27 8b bd 4c 7a 52 ab aa 86 92 f1 1a 18 3e e9 d5 9a b7 d2 3b 94 17 70 de 23 b3 a0 b2 9e 8d 0c 73 ba 7c 6e bc 6e 07 91 6e 08 e0 a9 9c 78 b2 f6 e6 24 08 9c d9 61 e4 11 4f 8b 99 9a 45 53 e7 af 2b 1d 90 9c ae 27 67 2e d3 90 cf 86 6e 7a 3d e8 ce 77 e2 31 1c df 79 a0 d2 bf 36 58 c3 8d b0 e9 ab 55 81 48 3f 0d b3 62 b1 9d 0c cd 9e 64 3c 49 a7 ff b4 6d 12 3b f4 6f 62 96 bf 1f b8 34 2f bf 91 ad f9 a0 c3 0a 17 92 2e 25 4e 4f 27 63 ae 0b 91 e6 83 9a 21 22 36 b6 94 bd 0c 37 40 cc f5 a7 b9 08 4d db c3 65 86 53 8e 71 a2 65 51 f4 6f					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T22:15:01Z / 03/05/2024T16:15:01-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T22:15:15Z / 03/05/2024T16:15:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7088964				
	Datos estampillados	178340DFB3B39F2CECD9B584A3389DC822A5BB671AE0A1DD38A4104883AD7D30				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T21:20:58Z / 03/05/2024T15:20:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	66 ea dd 71 3b 05 10 72 41 71 ea 2f 23 bf 97 4e 17 71 07 8e a1 69 f3 2a 11 fe 66 8e b7 87 8b a3 72 d2 48 c9 e5 0c 3e 94 19 36 06 4a 5a 30 93 20 17 7e e6 8a a2 0d 4e 21 34 03 38 99 66 b3 ed 4e 2b ea 25 ea 9f 79 76 90 f2 a7 8b dc 89 e1 fd 89 a4 4a 33 0f 73 e6 46 2b df 7a d9 78 7f fb 3a 32 76 c8 85 9b 5b d7 3d 99 0b 07 e6 e9 39 53 1c af 91 39 3a f8 eb c5 64 ae eb 99 a1 1f dd b6 74 50 c9 6f 28 44 f8 dd 6e 14 13 9e 9b 6e 42 1a 0f f4 47 b2 5c 3b 0b 28 82 c5 ee 19 08 3a ed 32 94 80 b5 da 57 87 6f 3d b7 d4 28 ba 9f 21 fc ef f4 aa 68 34 0f 84 ce 9f e2 f5 f2 21 05 14 56 5b 29 60 0b fd fc fd b1 7e d0 1a cf cc 50 34 12 ae b8 3d 36 f0 d2 1f d9 a5 65 a9 f9 f5 df 69 a1 f9 67 47 68 7a 4a 67 6a 13 e5 cc b8 e2 2f fb 19 a0 23 cf 39 8a e1 85 fa f4 c0 83 17 6c b0 e1 fa 87 d8 4f					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T21:20:18Z / 03/05/2024T15:20:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T21:20:58Z / 03/05/2024T15:20:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7088542				
	Datos estampillados	6734CD820ECAD1E27910C42E0AECDF0EC42944E4E0F3A5AD8CDCF90B466726E				